



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

01 MAR 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-247-SOT-104, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por las actividades de un salón de fiestas y/o de eventos que se llevan a cabo en el predio ubicado en Avenida Universidad número 37, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 30 de enero de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las personas involucradas, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IX y X y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano y Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----





1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido).

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, la zonificación que le corresponde al predio ubicado en Avenida Universidad número 37, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez es **H/4/20** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), en donde los usos del suelo **para banquetes y fiestas se encuentra prohibido**. Asimismo, le aplica la Norma de Ordenación por vialidad de Avenida Universidad T-S del tramo comprendido entre División del Norte y Eje Central Lázaro Cárdenas, la cual le concede la zonificación **HO/6/20** en donde **los usos del suelo para salones para banquetes y fiestas se encuentra permitido**.-----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se observó un inmueble desocupado en el que no se constataron actividades de un salón de fiestas, ni ruido generado proveniente del mismo.-----

Refuerza lo anterior lo manifestado por la persona denunciante mediante llamada telefónica y correo electrónico respecto a que las actividades cesaron en el lugar investigado.-----

Por lo que resulta procedente dar por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende, toda vez que esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para dar continuidad a la substanciación de la denuncia en virtud de lo anterior, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, la zonificación que le corresponde al predio ubicado en Avenida Universidad número 37, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez es **H/4/20** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), en donde los usos del suelo para banquetes y fiestas se encuentra prohibido. Asimismo, le aplica la Norma de Ordenación por vialidad de Avenida Universidad T-S del tramo comprendido entre División del Norte y Eje Central Lázaro Cárdenas, la cual le concede la zonificación **HO/6/20** en donde los usos del suelo para salones para banquetes y fiestas se encuentra permitido.-----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se constataron actividades de un salón de fiestas ni ruido proveniente del inmueble, y la persona denunciante manifestó que las actividades dejaron de existir.-----





Expediente: PAOT-2017-247-SOT-104

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMER.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELNWRB/MCUP

